

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 319.

Atendiendo á la conveniencia de los pueblos y á lo que me han manifestado los Diputados provinciales de Villarcayo y Salas de los Infantes, he acordado que la entrega de los Milicianos provinciales se realice los dias que se fijan á continuación, quedando por lo tanto sin efecto la circular inserta en el Boletín núm. 409

- 22 de Setiembre La ciudad de Burgos.
- 23. El partido de Aranda de Duero.
- 24. El de Roa.
- 25. El de Lerma.
- 26. El de Castrogeriz.
- 27. Los de Miranda y Sedano.
- 28. El de Briviesca.
- 29. El de Salas de los Infantes.
- 30. El de Villadiego.

1.º de Octubre Los pueblos de Villasur de Herreros, Urquiza, Herramel, Villorove, Villamiel de la Sierra, Santa Cruz de Juarros, S. Millan de Lara, Los Ausines, Revilla del Campo, Humienta, Revillarrúz, S. Adrian de Juarros, Santovenia, Arlanzon, Orbanaja Riopico, Barrios de Colina, Ages, Fresno de Rodilla, Villafria de Burgos, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cardena Gimeno, Castrillo del Val, Gamonal, Cotar, Villacienco, S. Medel, Cobia, La

- Molina de Ubierna, Riocerezo, Temiño, Cobos de la Molina, Quintanilla Sobresierra, Castrillo de Rucios, Quintanaortuño, Ubierna y San Martin, Villanueva Rio-Ubierna, Melgosa de Burgos.
 - 2. de Octubre Los demás pueblos del partido de Burgos no expresados en la anterior designacion.
 - 3. El partido de Belorado.
 - 4. Los Ayuntamientos de Villarcayo, Villaescusa del Butron, Merindades de Valdivielso, Cuesta Urria, Montija, Castilla la Vieja y de Valdeporres, los Valles de Mena, Manzanedo y Espinosa de los Monteros.
 - 5. Los pueblos restantes del partido de Villarcayo.
- Burgos 12 de Setiembre de 1856.—El Gobernador, *Clemente Linares.*

(Gaceta núm. 1,343.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

Entérada la Reina (Q. D. G.) de las consultas que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores y Diputaciones de provincia acerca de si deben ser comprendidos en el alistamiento y sorteo para la presente quinta de Milicias provinciales, y obligados al servicio de la reserva los mozos casados, viudos con hijos, y ordenados *in sacris* que hubieren ya eprado en suerte por razon de su edad para el reemplazo del ejército activo:

Vistos el art. 18 de la ley orgánica de 31 de Julio de 1855, recordado en el 35 de la instruccion para llevarla á efecto, y los párrafos primero y último del arti-

culo 38 de la ley vigente de reemplazos, segun los cuales deben alistarse y sortearse para la quinta de las referidas Milicias todos los mozos de 22 á 25 años, *cualquiera que sea su estado*, sin más excepciones que las de aquellos á quienes hubiera cabido ya la suerte de soldados y los que perteneciesen á la clase de Oficial del ejército ó de la Armada:

Visto tambien el párrafo 3.º del art. 13 de la última citada ley, con arreglo á cuyo contexto alcanza la obligacion del servicio á los mozos que tengan la edad correspondiente, *aunque sean casados ó viudos con hijos*:

Considerando que esta última disposicion no puede tener aplicacion respecto á los mozos que, habiendo sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubiesen contraido matrimonio y las obligaciones consiguientes á este acto ántes de publicarse la ley de Milicias provinciales, en la seguridad de que no habian de ser obligados á un segundo sorteo y á ningun otro servicio militar que el que les correspondiese por el primero sufrido:

Considerando que la garantía legal que en este punto concedió á los mozos ya sorteados la legislacion vigente desde 1850 hasta la promulgacion de dicha ley de 31 de Julio de 1855 constituye un derecho adquirido que no ha sido revocado ni modificado por la ley de la reserva, cuyos efectos en ningun caso pueden ser retroactivos respecto de los mozos de que se trata:

Considerando, finalmente, que segun todas las leyes del reino que versan sobre la materia, inclusa la de la reserva, estan implicita ó explicitamente exentos del servicio militar los ordenados *in sacris*; S. M. la Reina, oído el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los mozos casados ó viudos con hijos de 22 á 25 años de edad deben ser incluidos en los respectivos alistamientos y sorteos para las Milicias provinciales en la forma ordinaria, ó donde no lo hayan aun sido, por el método supletorio que establecen el art. 66 y los tres siguientes de la ley actual de reemplazos.

2.º Que los mozos comprendidos en el precedente artículo quedan exentos del servicio de Milicias provinciales siempre que, habiendo sufrido ya el correspondiente sorteo para el remplazo del ejército activo, hubiesen contraido matrimonio ántes de la publicacion de la ley orgánica vigente de la reserva.

3.º Que los mozos de 22 á 25 años que se hallen ordenados *in sacris* y hayan sido comprendidos en el alistamiento y sorteo para la quinta de las mismas Milicias, sean exceptuados de dicho servicio, hayan ó no interpuesto reclamacion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados; y

4.º Que las bajas que resulten en los batallones provinciales á consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores se reemplacen en la forma y modo prevenidos en los artículos 20, 21 y 25 de la citada ley orgánica de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia,

la de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular núm. 320,

A falta de licitadores en la subasta anunciada en el Boletín oficial de la Provincia del 9 de Agosto último y Gaceta del 11 del mismo mes para adjudicar la construccion de cinco casetas destinadas al servicio del cuerpo de Carabineros en los puntos de Bercedo, Ircio, Berberana, Berron y Traspaderne, bajo el presupuesto de 10,173 rs. 91 céntimos cada una, he acordado que tenga lugar un nuevo remate á la una del dia 30 de los corrientes en los extrados de este Gobierno civil, con arreglo al pliego de condiciones inserto en los dos citados periódicos y al de las facultativas y económicas que se facilitarán á cuantos deseen conocerlas. Burgos 10 de Setiembre de 1856.—El Gobernador, *Clemente de Linares*.

Diputacion provincial de Burgos.

Siendo muchas las solicitudes que se promueven por varios Ayuntamientos manifestando, que los asociados en décimas para el reemplazo del ejército, se niegan al pago de la parte que les corresponde por los gastos hechos en dichas operaciones: ha acordado esta Diputacion se reproduzca la circular de 24 de Setiembre de 1853, para que estrictamente se sugeten á ella las municipalidades á quienes comprenda, en la inteligencia que de no hacerlo, se exigirá por esta Diputacion la mas estrecha responsabilidad á los contraventores. Burgos 11 de Setiembre de 1856.—E. P. *Clemente Linares*.—P. A. de S. E. *Mariano de la Garza*, Secretario.

Circular que se cita en la anterior.

Gobierno de la provincia de Burgos.—Diferentes reclamaciones han hecho conocer á este Gobierno de provincia la necesidad de fijar de una manera clara y terminante los gastos que han de abonarse á los pueblos que dan los soldados por décimas, entre los asociados, y á fin de evitarlas, he acordado lo siguiente:—1.º Los pueblos asociados en décimas para dar uno ó mas soldados satisfarán entre sí y en proporcion de las décimas que tengan, los gastos que se ocasionen en la declaracion de soldados hasta su entrega en caja.—2.º Estos gastos serán: 4.º El papel sellado que se invierta en el expediente de declaracion de soldados.—2.º El importe de los reconocimientos que hagan los facultativos á razon de seis reales por cada quinto y facultativo.—3.º Las dietas de los comisionados para la entrega del quinto y suplente á razon de doce reales por cada dia de ocupacion en este servicio.—4.º Los socorros de los soldados con arreglo á ordenanza.—3.º Como puede suceder muy bien que el pueblo á quien en el sorteo de décimas toque dar el soldado no tenga mozos útiles, y haya de darle el que le siga, además de los gastos que aquel haya hecho se abonarán á este los que haga con igual motivo.—4.º Para el abono de estos gastos se formará por los Alcaldes la cuenta correspondiente y la comunicarán á los asociados para su exámen y si estuvieren conformes, se procederá á su pago prorrataándose su importe entre los mismos á proporcion de las décimas con que cada uno á con-

tribuido. Burgos 24 de Setiembre de 1855.—El G. I. *Mariano de la Garza*.—Es copia, *Linares*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Diputacion provincial de Burgos.

Con fecha 14 del mes de Agosto último acordó esta Diputacion aprobar el remate de arriendo de la casa del Monte de *Humienta*, adjudicado por término de seis años á favor de *D. Francisco Rodrigo*, por la cantidad de 84 rs. en cada uno para cederlo á *D. Claudio Bajo*. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos correspondientes. Burgos 12 de Setiembre de 1856.—*E. P. Clemente Linares*.—*P. A. de S. E.*—*Mariano de la Garza*. Secretario.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuacion los precios señalados por la Diputacion provincial en union con el Señor Comisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Agosto.

Raciones de pan de libra y media.		Fanega de Cebada.		Arroba de Paja.		Arroba de Aceite.		Arroba de Carbon.		Arroba de Leña.	
Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.
1	45	50	80	2	27	57	20	5	50	1	49

Burgos 9 de Setiembre de 1856 —*E. P., Clemente Linares*.—*P. A. de S. E., Mariano de la Garza*, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El considerable número de licencias concedidas para vender Sal en esta capital y sus barrios, ha dado lugar á que se cometan abusos en perjuicio de los respetables intereses del público y con daño tambien de los del Tesoro. Para evitarlos en lo sucesivo, he acordado:

- 1.º Desde el día 1.º de Octubre próximo, solo se venderá Sal á la menuda en los estancos.
- 2.º Se declaran anuladas todas las licencias concedidas sin escepcion alguna.
- 3.º Los que despues de la citada fecha egecuten ventas quedan sujetos á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852. Burgos 11 de Setiembre de 1856.—*José Maria de Azua*.—*Insértese, Linares*.

Universidad Literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 23 del pasado mes de Agosto me remite el siguiente anuncio.

«Por fallecimiento de *D. Ramon Rey y Perez*, se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de 22 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra se necesita

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que ecsije el título 2.º de la seccion quinta del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 23 de Agosto de 1856.»

Y se inserta en los Boletines de las provincias del distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 5 de Setiembre de 1856 —El Rector, *Atanasio P. Cantalapiedra*.—*Insértese, Linares*

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado *D. Antonio de la Cuesta*, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á *Angel Villalain (a)* el tambor de *Villatoro*, *Juan Diaz* natural de *Rampalaiz*, *Miguel* cuyo apellido se ignora y otro compañero que se ignora su nombre y apellido, los cuales montados y armados entraron en el pueblo de *Pedrosa del Principe* el diez y nueve de Febrero último, exigiendo de diferentes vecinos varias cantidades, con el pretesto de defender á *Carlos VI* y la religion, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre extraccion de indicados maravedises, bajo apercibimiento que si no lo realizan, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis —*Antonio de la Cuesta*.—Por su mandado, *Pedro Arce Vazquez*.—*Insértese, Linares*.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Garcia, natural de Somosierra, para que se presente en este Juzgado á sufrir setenta y siete dias de prision correccional, que por via de sustitucion y apremio, y por insolvenia para el pago de los gastos del juicio, fué conde- nado por S. E. la Audiencia de este Territorio, en la causa criminal seguida contra él y otros, por haber atropellado á Marcelino Hernando, de cuyas resultas murió. Lerma Setiembre nueve de mil ochocientos cincuenta y seis = *Isaac Martinez*. Por su mandado, *Modesto Revilla*. = Insértese, *Linares*.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Aparicio, natural de Villahoz, contra quien estoy siguiendo causa de oficio, sobre haber violentado la puerta de la bodega de Don Manuel Pernia, vecino de dicho Villahoz, y vertido de una cuba de ella cincuenta y seis cántaras de vino, para que se presente en este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria y sustanciar con él la tal causa, pues de no verificarlo en término de treinta dias desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se seguirá en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Lerma cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis = *Isaac Martinez* = Por su mandado, *Bruno Gomez y Arranz*. = Insértese, *Linares*.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Dón Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Revilla, vecino y fiel de fechos del Lugar de Urá, contra quien estoy siguiendo causa de oficio, sobre amenaza de quitar la vida á el Alcalde de Quintanilla del Coco, para que se presente en este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria y sustanciar con él la tal causa, pues de no verificarlo en término de treinta dias desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se seguirá en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Lerma cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis = *Isaac Martinez* = Por su mandado, *Bruno Gomez y Arranz*. = Insértese, *Linares*.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Pidio

Se halla vacante el partido de Boticario de esta villa y Quintana del Pidio, su dotacion anual consiste en tres cántaras de vino mosto cada un vecino, quinientos reales cada un Ayuntamiento, embas correspondiente, libre de toda contribucion á excepcion del subsidio industrial, casa pagada y demas preeminencias, como un vecino, en la Aguilera, donde fijará su residencia Los aspirantes

dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el diez de Octubre próximo, en cuyo dia se proveerá dicho partido. La Aguilera 10 de Setiembre de 1856. = El Presidente del Ayuntamiento, *Juan Aldea*. = Insértese, *Linares*

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Lista de la correspondencia que se halla detenida en esta Administracion por carecer de los sellos de franqueo.

NOMBRES de los consignatarios.	PUEBLOS á donde se dirige.	Sellos que faltan.
D. Lorenzo Mundin	Goyeges.	uno.
Miguel Abajo.	Tejada.	uno.
Leandro Garcia.	Ordejon	uno.
Gregorio Lopez.	Valladolid.	uno.
José Lino.	Agreda.	uno.
Juan Alda.	Logroño.	uno.
Juana Lopez.	Madrid.	uno.
Felipe Martin.	Palencia.	uno.
José Antonio Orozco.	Granada.	uno.
Eustaquio Crespo.	Valle.	uno.
Gregorio Cuebas.	Soria.	uno.
Gerónimo Eloin.	Logroño.	uno.
Francisco Diaz.	Pancorbo.	uno.

PAMPLIEGA.

D. Juan Manuel.	Báscones.	uno.
José Sandino.	Pedrosa.	uno.
Josefa Cuesta.	Mazuela.	uno.
Leandro Enedáguila.	Burgos.	uno.
Exmo. Sr. Arzobispo.	idem.	uno.
Miguel Perez.	Leñares.	uno.

Burgos 12 de Setiembre de 1856. = P. E. A., *José Verdes Montenegro*. = Insértese, *Linares*.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de las Hermandades de la villa de Ezcaray, dotado con 4000 reales anuales, y dos pesetas por cada parto; las familias á quienes tendrá que asistir son unas 340, pudiendo ajustarse convencionalmente con los demas vecinos que no pertenezcan á dichas corporaciones, lo mismo que con las Aldeas inmediatas á la villa.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de las Hermandades, advirtiéndole que el pago de los 4,000 reales, será por trimestres. = Insértese, *Linares*.

El Sábado 6 del corriente en la posada de la Luisa, frente á las trojes del Cabildo, canviaron una pollina propia de Felix Ortega, vecino de Villangomez, de las señas siguientes: negra, de edad de cuatro á cinco años, cinco cuartas y media de alzada, un poco manizurda, muy viva, se suplica á la persona, en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla al espresado Felix Ortega, quien devolverá la que tiene, por efecto del canvio. = Insértese, *Linares*.